

Aguafuerte Contable N°4: Debilidades de la R.T.N°54 en la práctica Profesional

Opción de medición **“Según condiciones pactadas”** en Inversiones financieras y préstamos a partes relacionadas, un verdadero hito fundacional... ¡han conseguido eliminar los conceptos de “Valor Tiempo del Dinero” y de “Riesgo de Crédito”... es una verdadera hazaña!

Antecedentes

En términos generales, puede afirmarse que la fuente principal a nivel internacional para trabajar las Inversiones Financieras y los Créditos en Moneda en el marco de la R.T.N°54 de la FACPCE, está constituida por la NIIF 9 del IASB, que si bien integra en sus definiciones a los créditos comerciales, ha sido básicamente concebida para las Entidades Financieras, como resultado de la crisis de las hipotecas subprime que inició en el año 2007 y terminó por eclosionar en el 2008.

En tal sentido, la incorporación a nivel local de sus fundamentos y guías de aplicación, ha debido pasar por el necesario tamiz, para su adaptación a un universo de aplicación de carácter más general, a lo que se añade algunas particularidades de carácter local, así como el siempre controversial tema, que nos habrá de convocar más de una vez, relativo a las dispensas para las Pequeñas y Medianas Empresas (aclaremos que para éstas últimas el límite de ingresos ha sido estirado largamente, habiéndose incrementado en un 167,08% en moneda homogénea, respecto de los anteriores límites de la R.T.N°41).

En materia de tratamiento de “Componente Financieros Implícitos”, el esquema propuesto por los párrafos 130 a 135 de la R.T.N°54, se trabaja a partir de la incorporación de una indicación del párrafo 63 de la NIIF 15, que concebido para economías que no califican como hiperinflacionarias, propone una solución simplificada, consistente en que siempre que la financiación no supere un año, se puede desestimar la separación del componente significativo de financiación.

En el mismo sentido la NIIF 9, para las cuentas a cobrar comerciales habilita a no depurar componentes de financiación cuando estos no fueran significativos; o bien, cuando se aplique la solución simplificada del párrafo 63 de la NIIF 15.

De esta forma, y asociado a la dispensa aplicable a los Entes Pequeños, que están habilitados a no depurar componentes financieros implícitos -más allá de todo miramiento por su significatividad-, los párrafos 130 a 135 de la R.T.N°54, configuran el esquema de tratamiento siguiente (*):



(*) Diapositiva que integra el desarrollo de nuestro curso “La R.T.N°54 en la Práctica Profesional”.

Una definición esencial en el marco de la NIIF 9 del IASB para el reconocimiento inicial de cualquier instrumento financiero, y que llamativamente brilla por su ausencia en la R.T.54, es la establecida en el apartado 5.1.1, cuando señala:

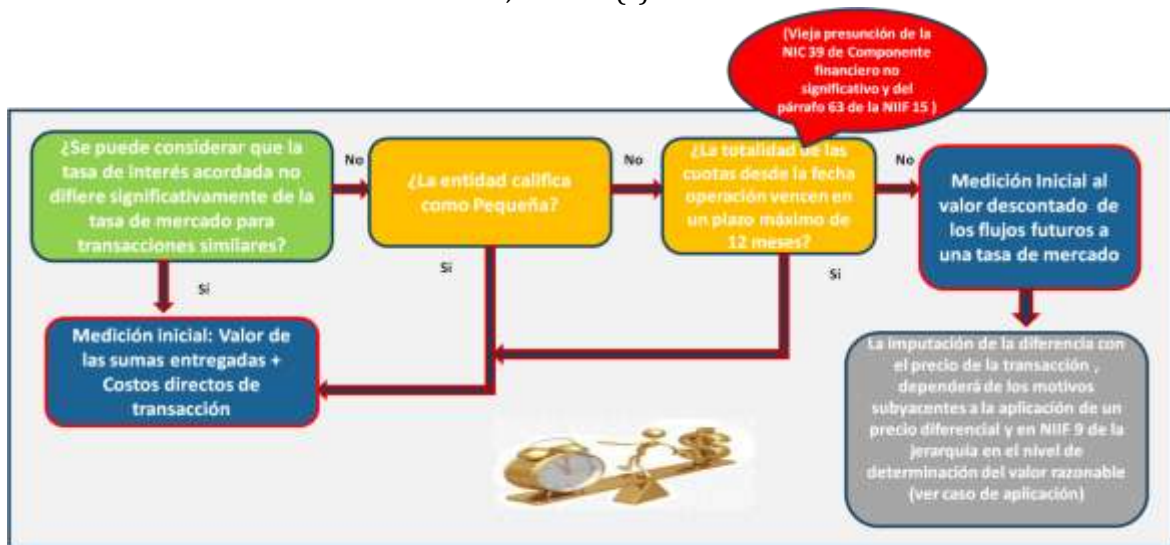
“El reconocimiento inicial de instrumentos financieros se efectúa por su valor razonable”

Las guías de aplicación en sus apartados B.5.1.1 y B.5.1.2.A, complementan esta afirmación, estableciendo:

“La mejor evidencia del valor razonable en el reconocimiento inicial se presume que es el precio de la transacción”

Por último, y para ir entrando en el tema de nuestra Aguafuerte Contable N° 4, toda vez que en el marco de las NIIF, una exigencia en materia de medición y/o revelación contable, establece que deberá efectuarse por su Valor Razonable, se nos remite directamente a la NIIF 13 “Medición del Valor Razonable”, que en la Guía de Aplicación, en el apartado B.4, enumera un conjunto de situaciones en las que el precio de la transacción puede no ser representativo del valor razonable. ¿Y saben quién es el primer sospechoso mencionado en esta trama policial?... **“Cuando la transacción es entre partes relacionadas.”** - que no es otra cosa que pedirle a tu viejo que te banque hasta fin de mes, a sabiendas que no te lo va a reclamar-.

El esquema de la R.T.N°54 en materia de reconocimiento inicial, si bien no hace mención a la aplicación del valor razonable, tanto para las inversiones financieras como para los Créditos en Moneda, contempla en cierta forma la situación de las transacciones a más de un año, cuya tasa de interés difiera de las tasas de mercado, a saber (*):



(*) Diapositiva que integra el desarrollo de nuestro curso “La R.T.N°54 en la Práctica Profesional”.

En definitiva, cuando la tasa acordada relativa a las Inversiones financieras o los Créditos en Moneda originados en transacciones financieras, cumpla las tres condiciones siguientes: a) la tasa pactada difiere de la tasa de mercado; b) la entidad no califica como pequeña y; c) alguna de las cuotas vence con posterioridad a los doce meses de la fecha de la transacción, se requiere dar ingreso al instrumento financiero al “Valor descontado de los flujos futuros a una tasa de mercado” (es decir, por su valor razonable).

El párrafo 245, para los casos en que se requiera aplicar la medición al valor descontado a una tasa de mercado, a los efectos de dar tratamiento a las diferencias con respecto a la medición conforme a las condiciones pactadas, deriva a la aplicación de los párrafos 509 y 510, cuyos antecedentes internacionales, se sitúan en el párrafo 5.1.1.A de la NIIF 9 del IASB, que deriva a la aplicación del Párrafo B.5.1.2.A de la guía de aplicación de dicha norma, a saber:

5.1.1.A Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo B5.1.2.A.

Por su parte, el párrafo B.5.1.2.A de la guía de aplicación de la NIIF 9, señala:

B.5.1.2.A. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también la NIIF 13). Si una entidad determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción como se menciona en el párrafo 5.1.1A, la entidad contabilizará ese instrumento en esa fecha de la forma siguiente:

(a) En la medición requerida por el párrafo 5.1.1 si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables. Una entidad reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.

(b) En los demás casos, en la medición requerida por el párrafo 5.1.1, ajustado para aplazar la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo.

En definitiva, en el marco de la NIIF 9, toda vez que se haya podido obtener una tasa de mercado observable aplicable al instrumento financiero, la diferencia entre el Valor Razonable determinado mediante una técnica de medición (en este caso de Nivel 2, en los términos de la NIIF 13), se imputa a resultados; o bien, se trabajará como activo o pasivo, en función a las motivaciones subyacentes que indujeron a aplicar una tasa que difiere de la de mercado (sustancia sobre forma).

El Párrafo 509 de la R.T.N°54, al que deriva el párrafo 245 arriba reseñado, tácitamente recepta que el hecho de financiar a un tercero, sin cobrar intereses o haciéndolo aplicando una tasa significativamente inferior a las vigentes en el mercado para el tipo de riesgo involucrado, viene a tener el significado de una condonación de un crédito, y establece el tratamiento siguiente:

509. Cuando los accionistas o socios condonan un crédito o asumen una deuda de la entidad, esta reconocerá dicha transacción como una contribución de capital, una vez aprobada por los órganos societarios facultados para decidir sobre dicha materia.

Por último, en nuestra Aguafuerte Contable N° 3, ya hicimos mención a que el párrafo 220, de la R.T.54, establece que en las inversiones financieras medidas al costo amortizado o al costo de adquisición, la comparación con el valor recuperable, se efectúa sólo en los casos de identificarse Indicios de Desvalorización (es decir, se mantiene el modelo de deterioro de la antigua NIC 39; otra vez, sin aportar la más mínima explicación o justificación a la matrícula).

En el mismo sentido, el párrafo 251 de la R.T.54, establece para los créditos en moneda medidos al costo amortizado o por su valor nominal, que la comparación con valor recuperable se efectúe, sólo en los casos de identificarse Indicios de Desvalorización, cuando en el marco de la NIIF 9 del IASB -si bien se establecen simplificaciones para atender a su cálculo-, también se requiere la aplicación del Modelo de Pérdidas Crediticias Esperadas.

El párrafo 254 de la R.T.54, para cerrar los antecedentes, admite la reversión de desvalorizaciones en un período posterior, hasta el importe que el instrumento habría tenido si no se habría soportado y registrado una desvalorización.

De esta suerte, la panorámica del tratamiento contable de las inversiones financieras y créditos en moneda relacionados con transacciones financieras, de una forma si se quiere alambicada, descontando las excepciones para Pymes, y el hecho de no incorporar el modelo de pérdidas crediticias esperadas (sobre todo en inversiones financieras- ver aguafuerte contable N°3), no estaría demasiado alejada, en lo concreto, de los antecedentes vigentes en la materia de la NIIF 9 del IASB.

Pero parece ser, que los responsables de la elaboración de la R.T.N°54, no se pueden privar de sacar algún conejo de la galera, así que ahí vamos...

Inversiones financieras y Créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas: La magia de los párrafos 216, 220, 244 y 251, otra vez, aplicados democráticamente: "para todos".

Hemos partido de una secuencia de subrayados de las NIIF, relativos al tratamiento de Instrumentos Financieros, que nos parecen centrales:

- a. *El reconocimiento inicial de instrumentos financieros se efectúa por su valor razonable*
- b. *La mejor evidencia del valor razonable en el reconocimiento inicial se presume que es el precio de la transacción*
- c. *La enumeración que efectúa la guía de aplicación de la NIIF 13 "Medición al valor razonable" en su apartado B.4 de las situaciones en las que el precio de la transacción puede no ser representativo del valor razonable, que en su primer entrada indica: "Cuando la transacción es entre partes relacionadas*

El párrafo 216 de la R.T.N°54, para las inversiones financieras, replicado por el párrafo 244 del mismo cuerpo normativo para los créditos en moneda - en ambos casos, cuando provengan de transacciones entre partes relacionadas- , sistematizan una ceguera, o hacen oídos sordos a los clamores suspicaces del apartado B.4 de la NIIF 13 del IASB, que pone bajo sospecha al precio de la transacción, cuando proviene de transacciones entre partes relacionadas, e instauran un ¡Viva la Pepa!, a saber:

Inversiones financieras provenientes de transacciones entre partes relacionadas

216. Una entidad optará por medir las inversiones financieras provenientes de transacciones entre **partes relacionadas** de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a. según las condiciones pactadas; o
- b. ...

Créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas

244. Una entidad optará por medir los créditos en moneda provenientes de transacciones entre partes relacionadas de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a. según las condiciones pactadas;
- b. ...
- c. ...

Incorporo algunas apostillas, para aportar dimensión al tema:

- A simple vista se destaca que el apartado a), de los párrafos 216 y 244, entronizan a las condiciones pactadas, sin imponer alguna otra condición, que los acuerdos suscritos entre las partes relacionadas (linda inversión: Forma sobre sustancia, en el mundo del revés de la Sra Maria Elena Walsh).
- Paso un aviso (en rigor fue publicado en internet por el Banco Galicia): que como promoción válida para clientes MiPyME entre el 01/01/2026 y el 30/04/2026 (con certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo que hubieran abierto su cuenta corriente PYME 100% digital en el Banco durante la vigencia de esta promoción), ofrece préstamos, en su infinita generosidad, a la **“Tasa Baja”** efectiva anual del 46,47%
- El tratamiento del apartado a) de los párrafos 216 y 244, se ha establecido “democráticamente” para todos los Entes: Pequeños, Medianos y Restantes.

(*) Subrayado nuestro.

Pero como si la temeridad de la R.T.Nº 54 de la FACPCE, que viene a desconocer por completo el tradicional concepto de “Valor Tiempo del Dinero” en materia de reconocimiento inicial de transacciones financieras entre partes relacionadas, no fuera suficiente, se han avenido a incorporar un bonus track, para deleite de los oyentes, en materia de “Comparación con valor recuperable”, en los párrafos 220 y 251, a saber:

Comparación con el valor recuperable

220. A la fecha de los estados contables, una entidad evaluará si existen indicios de desvalorización de las inversiones financieras medidas al costo amortizado o al costo de adquisición, excepto cuando se trate de inversiones financieras contabilizadas usando la opción prevista en el inciso a) del párrafo 216.

Comparación con el valor recuperable

251. A la fecha de los estados contables, una entidad evaluará si existen indicios de desvalorización de los siguientes activos, excepto cuando se trate de créditos en moneda contabilizados según la opción prevista en el inciso a) del párrafo 244:

En los años 80 con la participación de Jack Palance como presentador, se hizo famoso el programa "The Ripley: Es verdad aunque usted no lo crea", basado en las recopilaciones de hechos extraños efectuadas por Robert Ripley: Digamos que, el hecho de habilitar a que un préstamo a una parte relacionada a largo plazo que no devenga intereses, que además de ingresarse por sus condiciones pactadas, también pueda sustraerse de la comprobación de indicios de desvalorización y mantenerse por su valor nominal, aún cuando el prestatario estuviera "Mortadela", habría sido merecedor de al menos un segmento especial del programa.

Para finalizar, no puedo resistirme a la tentación de un mini caso elemental, con malicia y bien salpimentado, para mejor representar de qué estamos hablando:

Planteo

1. La entidad "A" ejerce Influencia significativa sobre "B" y con fecha 01/01 del año 2025 ha efectuado un préstamo a "B" por \$ 250.000.000 cuya devolución está establecida al 31/12/2027, y que no devenga intereses.
2. Al 31/12/2026 la entidad "B" ha entrado en cesación de pagos y solicitado un concurso de acreedores.
3. La tasa vigente en el mercado a la fecha del reconocimiento inicial es del 46,47% (utilizamos la del Banco Galicia para aportar algún contexto de realidad económica)
4. La estimación del valor recuperable del préstamo al 31/12/2026, en función a las quitas establecidas descontadas a las tasas de mercado vigente en el reconocimiento inicial, ascendió a \$40.000.000
5. La entidad no califica como Pyme

Se requiere medición según párrafos 244.c) y 244 a)

Solución

a. Aplicación del párrafo 244.c)

a.1 Registro préstamo y cuentas relacionadas ejercicio 2025

En función a que:

- a) la tasa pactada difiere de la tasa de mercado,
- b) la entidad no califica como pequeña y,
- c) alguna de las cuotas vence con posterioridad a los doce meses de la fecha de la transacción

Se aplicará el valor descontado de los flujos futuros aplicando la tasa de mercado para transacciones similares vigente a la fecha de la transacción.

$$\begin{aligned} \text{Valor descontado} &= \$250.000.000 / (1,4647)^3 \\ &= \underline{79.559.851} \end{aligned}$$

El cuadro de marcha del devengamiento del Préstamo, resulta:

Ejercicio	Costo amortizado inicio	Intereses	Cobros	Costo amortizado cierre
2025	79.559.851,53	36.971.463,01	0	116.531.314,53
2026	116.531.314,53	54.152.101,86	0	170.683.416,40
2027	170.683.416,40	79.316.583,60	250.000.000,00	\$ 0,00

El registro del reconocimiento inicial del Préstamo a la entidad relacionada, resulta:

Reconocimiento inicial 01/01/2025			
Préstamos a Soc. art. 33		250.000.000	
Inversiones en Asociadas (*)		170.440.149	
Intereses a devengar (250.000.000-79.559.851)			170.440.149
Bancos			250.000.000
Devengamiento intereses ejercicio 2025			
Intereses a devengar (79.559.851x 0,4647)		36.971.463	
Intereses entidades asociadas			36.971.463

(*) La diferencia entre el Valor descontado de los flujos futuros y el valor nominal del préstamo, en función a que la realidad económica subyacente, indica que las motivaciones para no cobrar intereses quedan referidas por asistir a una parte relacionada, se considera como una inversión en la asociada, en lugar de reconocer una pérdida.

a.2 Registro préstamo y cuentas relacionadas ejercicio 2026

Devengamiento intereses ejercicio 2026			
Intereses a devengar (*)		54.152.102	
Intereses			54.152.102
Pérdida por desvalorización de préstamos			
Pérdida por incobrables/desvalorización (170.683.416 (*) - 40.000.000)		130.683.416	
Previsión para incobrables/desvalorización			130.683.416

(*) Ver arriba cuadro de marcha.

Adicionalmente se requeriría evaluar también el reconocimiento de la desvalorización de la Inversión en Asociadas.

b. Aplicación del párrafo 244.a)

b.1 Registro préstamo y cuentas relacionadas ejercicio 2025

Reconocimiento inicial 01/01/2025		
Préstamos a Soc. art. 33	250.000.000	
Bancos		250.000.000

b.2 Registro préstamo y cuentas relacionadas ejercicio 2026

El párrafo 251, apartado a), para los casos de préstamos a partes relacionadas en los que se aplicó la opción del párrafo 244.a), habilita a no evaluar la existencia de indicios de desvalorización, por lo que formalmente no se requeriría efectuar registro alguno.

c. Comparación de alternativas

Ejercicio	Aplicación Párrafo 244.c)			Aplicación Párrafo 244.a)		
	Inversiones en asociadas	Medición Préstamo	Intereses devengados	Desvalorización	Medición Préstamo	Resultados
2025	170.440.149	116.531.314	36.971.463	0	250.000.000	0
2026	170.440.149 o Cero según se considere	40.000.000	54.152.102	130.683.416	250.000.000	0

¡Qué más agregar! ¡Lamentable! ... Y parece ser, que siguen zumbando las balas en la tarde última...

P. D. Senderovich